



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: SE DENOMINA COMERCIALMENTE “3M™ SELLADOR DE BORDES 3950 / 3M™ EDGE SEALER 3950”

De conformidad con el reporte de análisis merceológico, emitido por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata:

Muestra enviada: SELLADOR

Descripción de la muestra. Líquido viscoso incoloro, de olor característico, contenido en envase metálico original con cierre a presión, en donde se lee: “3M Edge Sealer 3950, 0.236 L, 8 U.S. fl oz, DANGER! FLAMMABLE LIQUID AND VAPOR”. Fecha de fabricación: 18/MAY/2022, vencimiento: 18/MAY/2024, Número de lote: 221381.

Composición merceológica: preparación química no acuosa (disolución), a base de resina acrílica, y los solventes: xileno, etilbenceno y tolueno.

Producto listo para su aplicación, utilizado para sellar bordes de láminas y proteger de la exposición al medio ambiente.



ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), se encuentra el Capítulo 39 PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS. La Nota legal 2 e) de este Capítulo, dispone que se excluyen del mismo:

“las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de los productos citados en los textos de las partidas 39.01 a 39.13, cuando la proporción del disolvente sea superior al 50 % del peso de la disolución (partida 32.08);”

Consecuente a lo anterior, el Capítulo 32, partida 32.08 comprende las disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo, puntualizando esta Nota que *“las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de productos citados en el texto de las partidas 39.01 a 39.13 se clasifican en la partida 32.08 cuando la proporción del disolvente sea superior al 50 % del peso de la disolución”*.

El producto consultado es una preparación química no acuosa (disolución), a base de resina acrílica, y los solventes: xileno, etilbenceno y tolueno (51.87%); utilizada para sellar bordes de láminas y proteger de la exposición al medio ambiente; por información es sellador de orillas para tintas de impresión para pantalla y película gráfica. Al ser la proporción del disolvente superior al 50%, cumple con lo indicado en la Nota 4 del Capítulo 32; por tanto, su clasificación es en el inciso arancelario siguiente:

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN
3208.20.40.00	- - Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo. A base de polímeros acrílicos o vinílicos. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), y literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: El petionario sugiere los códigos 3506.10.00.00, que comprende las colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor, de peso neto inferior o igual a 1 kg; y 3214.10.11.00 y 3214.10.19.00 que clasifican la masilla, cementos de resina y demás mástiques; códigos que no es procedente considerar, debido a que según las pruebas de laboratorio, la muestra consultada no se identifica con ninguno de esos productos; al tratarse de una disolución de resina acrílica y solventes (51.87%), que cumple con lo estipulado en la Nota 4 del Capítulo 32. Por tanto, su clasificación corresponde en el inciso arancelario 3208.20.40.00, arriba detallado.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.